

Celda N. 108 <sup>53</sup>

Diligencia N. 343

Carlos Ramos



Cumplido Julio 31 de 1896

# Testimonio

No tiene retrato

Se la condena impuesta al recondado Carlos Ramos, por el delito de Pederastia

**Diligencia** Pelo negro crespo, Frente espaciosa, Cejas ralas, Ojos pardos, Naris Aquilena, Labios gruesos, Boca regular, Barba no tiene, Cara Aquilena, Color mestizo, Estatura un metro setentium centimetro, senales una

**Aut. de** cicatrices en la naris = Callus, Mayo ve

**Manda** intidos de mil ochocientos noventa =

**minuto de** Autos i Vistos: de conformidad

**Prision** con lo expuesto por el Agente fiscal li

bresel mandamiento de prision en

forma contra Carlos Ramos, estan

do detenido recencarguese su custodia

al Alcaide de la Cárcel i fecho:

tómesele su Confesion = Porras = Juan

**Sentencia** Brown Camacho = En el juicio Criminal

**de fojas** seguido de oficio contra Carlos Ramos

**inte vuel** por el delito de Pederastia, Acusa

**ta** dor el Ministerio fiscal, defensor del

Reo el Doctor Don Abel de la E. Delgado =

Vistos i Considerando que por

el Certificado de fojas uno, i diligencia

de fojas siete vuelta, resulta suficiente

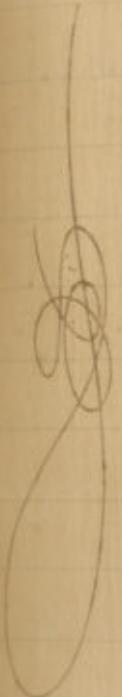
mente acreditado el cuerpo del delito

En la carcel  
Abil 29 de 1895

de Pedernastia, cometido en la tarde de  
veintisiete de Abril último en la persona  
del menor Felix Solari; que por las  
circunstancias que concurrieron a la de-  
tención de Carlos Ramos, su instrucción  
i demas diligencias del Sumario, que  
fue dicho Ramos, el que le cometió; que  
por el Certificado expedido con la calen-  
dad de para mejor Sentencia, aparece  
que el menor Solari, tiene solo siete  
años, i por consiguiente el caso es el pre-  
visto en la segunda parte del artículo  
lo doscientos sesenta i nueve i el dos-  
cientos setenta i dos del Código Penal  
que aun cuando a Ramos se le nom-  
bró por superabundancia, Curador,  
tiempo al tiempo de tomarse su in-  
strucción, es lo cierto que teniendo diez  
i ocho años, no le aprovecha la cir-  
cunstancia atenuante, a que se refiere  
el inciso segundo, artículo noveno del  
mismo Código. = Por estos fundamentos  
i con lo expuesto por el Agente fiscal  
= Fallo. por el que en justicia debe  
condenar como en efecto condena a Carlos  
Ramos, a Penitenciaria en primer gra-  
do, término máximo, o sean seis años  
en sus respectivas accesorias, la que  
comensará a correr i contarse desde que  
se ejecutorie esta resolución. = Y por esta



ma Sentencia que se consultará al  
 Tribunal Superior, sino fuese apelada  
 en el término de ley, definitivamente  
 juzgando en Primera Instancia, así  
 la pronuncio, mando i firmo en el  
 Callao a treinta i uno de Julio del  
 año de mil ochocientos noventa = Nico-  
 medes Porras = Dio i pronuncio la Sentencia  
 que precede el Señor Juez que la sus-  
 cribe, en audiencia pública, a las dos  
 de la tarde del día de su fecha i  
 a presencia de los testigos Don Exequiel  
 Vasquez i Don Pedro Araujo de que doi fe =  
 Juan Bruno Camacho = Lima, veintinue-  
 ve de Agosto de mil ochocientos noventa  
 = Vistos: con lo expuesto por el Señor Fis-  
 cal i teniendo en consideración que el  
 delito de que se acusa al enjuiciado es el  
 previsto en el artículo doscientos setenta  
 i dos del Código Penal i en referidos dos-  
 cientos setenta i nueve del propio Código;  
 Confirmaron la Sentencia de fojas  
 veinte vuelta, fecha treinta i uno de Julio  
 último, por la que se condena a Car-  
 los Ramos a seis años de Penitencia-  
 ria, con sus accesorias la que se im-  
 pesará a contar desde la fecha de  
 dicha Sentencia; i los devolvieron  
 = Quiroga = Paredes = Siménes = Flores =  
 Puente Armas = Se publicó conforme a ley



de que Certifico = Luis Deluchi = Juan  
E. Lama: Secretario de la Exma Corte de  
Justicia = Certifico: que en  
virtud del recurso de nulidad interpuesto  
por Carlos Ramos, en la causa que se  
le sigue por Pederastia, este Supremo  
Tribunal ha resuelto lo que sigue = Le-  
ma, Setiembre veinticinco de mil ochocien-  
tos noventa = Vistos: de conformidad  
con el dictamen del Señor Fiscal:  
declararon no haber nulidad en la  
Sentencia de vista de fojas veintiseis  
y media, su fecha veintinueve de Agosto úl-  
timo, confirmatoria de la de primera in-  
stancia de fojas veinte y media, su fecha  
treinta y uno de Julio próximo pasado, por  
la que se condena a Carlos Ramos a  
seis años de Penitenciana, con sus ac-  
cesorias, que empiesen a contarse  
de la fecha de dicha Sentencia; y  
devolvieron = Muñoz = Sanchez = Chac-  
tana = Mariategui = Loarisa = Guzmán  
= Galindo = Se publique conforme a ley  
de que Certifico = Juan E. Lama = Le-  
ma, veintisiete de Setiembre de mil ochocien-  
tos noventa = Devuélvase al juzgado  
de su procedencia para el cumplimiento  
de lo ejecutoriado = Fres rubricas = Deluchi  
Callao Octubre cuatro de mil ochocien-  
tos noventa = Por devueltos



plase lo ejecutoriado, saquense en el dia los testimonios de condena i notifiquese al Alcaide, que Carlos Ramos, queda a disposicion del Señor Prefecto i fecho Archivese el expediente = Una rubrica = Ca macho. Q

Es fiel copia de los actuados de su referencia = Callao Octubre Cuatro de mil ochocientos noventa.



13<sup>o</sup> 11  
Penas  
H

*[Handwritten signature]*



no 1203.

Octubre 8 de 1890.

Sr. Director General  
de Justicia.

Levo al despacho de V.S.,  
el testimonio de la condena impues-  
ta al reo Carlos Ramos por el deli-  
to de federastia, y por la cual se  
le impone seis años de penitencia  
ria. A la vez comunico a V.S.  
que dicho sentenciado ha sido re-  
mitido con esta misma fecha a  
la Intendencia de esa Capital,  
y a disposicion de ese Ministerio.

Dios que a V.S.  
Juan M. Paraiso